

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES  
DE PUERTO RICO**

**In Re:**

**CÓDIGO DEL CONSUMIDOR PARA  
COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA  
ALÁMBRICA, TELEFONÍA MÓVIL,  
CABLE TV, IPTV Y SATÉLITE**

CASO NUM. JRT-2018-ARP-000<sup>3</sup>

ASUNTO: Anuncio de Reglamento  
Propuesto

**VOTO EXPLICATIVO  
DE LA MIEMBRO ASOCIADA MALDONADO RODRÍGUEZ**

Emito el presente voto explicativo al reglamento propuesto *Código del Consumidor para Compañías de Telefonía Alámbrica, Telefonía Móvil, Cable TV, IPTV y Satélite* (“Reglamento Propuesto”), pues entiendo que no persigue interés público alguno, excede los poderes delegados por la Ley 213-1996, y transgrede la Orden Ejecutiva OE-2018-009.

En primer lugar, señalo que la adopción este reglamento no responde a mandato de ley alguno, ni a patrones de anticompetitividad que la Junta haya identificado. Soy de la opinión que la Junta debe seguir la política pública esbozada en la “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, Ley 213-1996 (“Ley 213”), de abstenerse de adoptar reglamentación innecesaria, y fomentar un ambiente competitivo, para que sea tal competitividad la que mueva a las compañías a innovar, invertir, y proveer un mejor servicio al cliente.<sup>1</sup>

En segundo lugar, los asuntos que se pretenden reglamentar aquí ya son objeto de otros reglamentos de la Junta, tales como el *Reglamento sobre Manejo de Disputas y Suspensión de Servicios*, Reglamento Núm. 8065, adoptado conforme a la “Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales”, Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, y el *Reglamento para Compañías de Cable Televisión*, Reglamento Núm. 5761. No se justifica invertir recursos de la agencia en conducir un proceso reglamentario para algo que ya está codificado.

En tercer lugar, entiendo que la Junta se está extralimitando al regular la manera en que las compañías de satélite DBS (“DBS”) y las acarreadoras comerciales de servicio de radio móvil (“CMRS”) hacen negocios en Puerto Rico. Si bien es cierto que la Ley 213, le confiere jurisdicción a la Junta para reglamentar los términos y condiciones del contrato de servicio y las querrelas de clientes de las DBS y las CMRS, entiendo que tal jurisdicción no se extiende a poner cortapisas a asuntos estrictamente relacionados al servicio al cliente, tales como citas de instalación, tiempo de espera, formas de pago, etc.

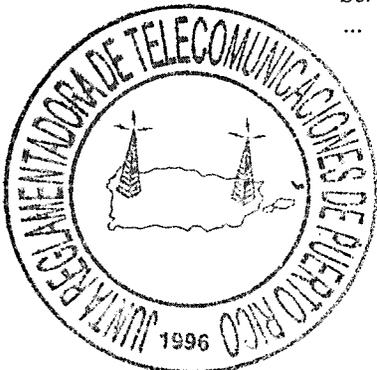
En cuarto lugar, me parece desacertado que se impongan restricciones inherentes a un tipo de servicio a otro tipo de empresa distinto. Por ejemplo, en el Artículo 9.A, la Junta está vaciando las obligaciones que competen únicamente a las compañías de cable televisión para hacerlas oponibles a los servicios de telefonía alámbrica y DBS. Ya el reglamento 5761 y los acuerdos de franquicia regulan asuntos como las ventanas para instalación, créditos por periodo

<sup>1</sup> Nos dice el Artículo I-2 de la Ley 213-1996:

*Artículo 2. — Declaración de Política Pública.*

*Será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:*

...  
*(p) regir su proceso de reglamentación por el llamado proceso de abstención (forbearance) como lo establece la Ley Federal en cuanto a los proveedores de servicio de telecomunicaciones, desempeñando la función de guardián del ambiente competitivo y permitiendo en primera instancia que sea este ambiente el que en efecto reglamente el comportamiento de las compañías participantes.*  
...



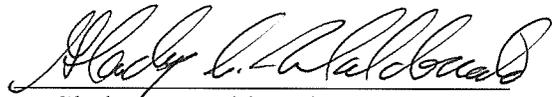
sin servicio, y reportes de altas y baja. Oponerle a las LEC y las DBS lo que está dirigido a las proveedoras de cable televisión, claramente excede nuestro poder de reglamentación.

Por último, señalo que el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, implementó la iniciativa “Dale Tijera”,<sup>2</sup> reconociendo que la burocracia gubernamental disuade la inversión de capital y creación de empleos, y proponiendo cambiar la visión del Gobierno de un agente regulador a un de agente facilitador. A tenor con dicha iniciativa, emitió la Orden Ejecutiva OE-2018-009, para crear un Comité para simplificar, agilizar, facilitar y uniformar el *Registro de Reglamentos* del Gobierno de Puerto Rico con el propósito de ordenar a las agencias y autoridades del Gobierno de Puerto Rico a facilitar los procesos reglamentarios de la rama ejecutiva. La OE-2018-009 reconoce, entre otras cosas, que “[l]a cantidad excesiva de reglamentos afecta el desarrollo de nuevas empresas por el tiempo que hay que invertir en su cumplimiento y el costo económico que ello conlleva”. Entiendo que el reglamento propuesto no es cónsono con la visión gubernamental de eliminar reglamentos innecesarios e inoponibles.

Finalmente, tengo que expresar mi preocupación ante el frenesí de reglamentar, sin que exista legislación que nos obligue, y sin que exista un daño real, medido o palpable. Observo además que este reglamento va dirigido a todas las compañías que presten servicios en Puerto Rico, irrespectivamente de si se trate de entidades multinacionales o de PyMEs puertorriqueñas. No podemos seguir imponiendo barreras reglamentarias que disuadan la entrada al mercado, la inversión y la innovación. Tampoco debemos imponer cargas reglamentarias que encarezcan la provisión de telecomunicaciones en Puerto Rico, pues ello hace que este servicio esencial sea económicamente inaccesible a los más necesitados.

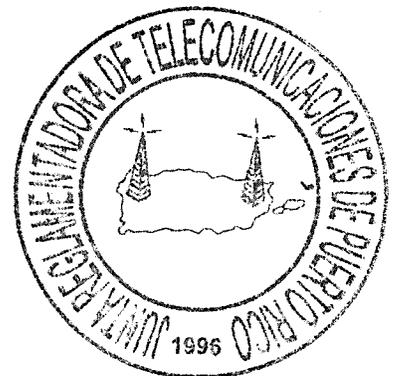
Por tales razones, disiento.

Regístrese, publíquese y notifíquese conjuntamente con el reglamento propuesto adoptado por la mayoría.



Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Miembro Asociada

10 de agosto de 2018



<sup>2</sup> <http://www.daletijera.pr.gov/>